



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

ORDENANZA N° 05/26

Honorable Concejo Deliberante, Justiniano Posse, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

VISTO:

La necesidad de fortalecer el financiamiento del sistema público local de salud, optimizar la recuperación de los gastos ocasionados por prestaciones médico-asistenciales brindadas a pacientes con cobertura de salud, y dotar al Municipio de Justiniano Posse de un régimen propio, claro y operativo para la facturación, cobro, auditoría y eventual ejecución judicial de tales acreencias.

CONSIDERANDO:

Que la salud constituye un derecho fundamental de las personas y una responsabilidad indelegable del Estado, correspondiendo a los poderes públicos organizar los medios necesarios para garantizar el acceso a prestaciones sanitarias oportunas, eficaces y de calidad;

Que la Provincia de Córdoba cuenta con un régimen específico de recupero de gastos prestacionales establecido por la Ley Provincial N.º 8373, que habilita la recuperación total o parcial de los costos asistenciales frente a obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga, compañías de seguros, aseguradoras de riesgos del trabajo, empleadores y terceros responsables, respecto de prestaciones brindadas por establecimientos dependientes del sistema público de-salud;


Gisela Fea
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Sr. Víctor Gerardo Zuin
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE


JUSTINIANO POSSE

Que dicha ley fue actualizada y reglamentada por el Decreto N.º 123/2024, el cual reconoce la necesidad de dotar al sistema público de herramientas ágiles y eficaces para la registración de prestaciones, facturación, gestión extrajudicial y percepción de recuperos, dejando sin efecto la reglamentación anterior contenida en el Decreto N.º 1334/1994;

Que, si bien el régimen cordobés brinda una base legal sólida, su texto deja aspectos operativos que conviene precisar a nivel local, especialmente en lo relativo a identificación del beneficiario, constancias mínimas de prestación, notificaciones, auditorías conjuntas, plazos de observación, conformación del título ejecutivo y remisión a cobro judicial;

Que los municipios, en ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera reconocida por la Constitución de la Provincia de Córdoba, se encuentran facultados para organizar y reglamentar el funcionamiento de sus servicios públicos, incluyendo la administración de sus efectores de salud y la gestión de los créditos derivados de las prestaciones brindadas por éstos;

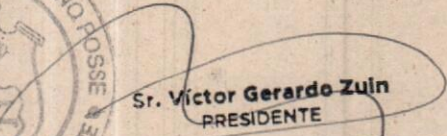
Que corresponde establecer un régimen municipal que asegure: a) la identificación del paciente con cobertura; b) la correcta registración de la prestación; c) la determinación objetiva del monto facturable; d) la notificación fehaciente al obligado al pago; e) la sustanciación de auditorías médicas o administrativas en caso de discrepancia; f) la certificación de deuda y la preparación de la vía ejecutiva; y g) la afectación específica de los fondos recuperados al fortalecimiento del sistema local de salud;


Gisela Fea

Secretaria

Honorable Concejo Deliberante




Sr. Víctor Gerardo Zuñ

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 1°.- Objeto.

Créase en el ámbito de la Municipalidad de Justiniano Posse el Sistema Municipal de Recupero de Gastos Asistenciales, destinado a recuperar total o parcialmente los costos derivados de las prestaciones médico-asistenciales, sanitarias, diagnósticas, terapéuticas, farmacológicas, de internación, prácticas complementarias y demás servicios de salud brindados por el Hospital Municipal San Roque y por todo otro efector de salud dependiente del Municipio, a favor de personas que posean cobertura de salud o respecto de las cuales exista un tercero obligado al pago.

Artículo 2°.- Sujetos obligados.

Serán sujetos obligados al pago, según corresponda:

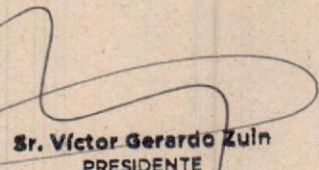
- a) obras sociales nacionales, provinciales o de otras jurisdicciones;
- b) entidades de medicina prepaga;
- c) mutuales y otros sistemas de cobertura de salud;
- d) compañías de seguros;
- e) aseguradoras de riesgos del trabajo;
- f) empleadores, en los casos legalmente procedentes;
- g) terceros civilmente responsables;


Gisela Fea

Secretaria

M. Concejo Deliberante




Sr. Víctor Gerardo Zulin
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

9 de Julio 915 • Tel.: (351) 514486

www.justinianoposse.gob.ar



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

h) cualquier otra persona jurídica que resulte obligada al reintegro del costo de las prestaciones brindadas.

Artículo 3°.-Alcance.

El recupero comprenderá las prestaciones brindadas en atención ambulatoria, guardia, urgencia, emergencia, internación, cirugía, prácticas de baja, mediana y alta complejidad, diagnóstico por imágenes, laboratorio, medicamentos, insumos, honorarios, gastos de uso de infraestructura y toda otra erogación asistencial efectivamente realizada por el efector municipal.

Artículo 4°.-Carácter del crédito.

Los créditos derivados del presente régimen tendrán carácter de recursos propios afectados al financiamiento del sistema municipal de salud, sin perjuicio de su registración y administración conforme a las normas presupuestarias, contables y de control vigentes.

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE Y REGISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Artículo 5°.-Identificación del beneficiario.

Al momento de la atención, y siempre que la situación clínica lo permita, el efector deberá requerir al paciente, familiar, acompañante o responsable, la exhibición de Documento Nacional de Identidad y la documentación que permita acreditar cobertura de salud vigente. Cuando no fuere posible verificar la cobertura por sistemas informáticos, podrán admitirse como elementos de acreditación, entre otros, carnet de afiliación, recibo de sueldo, constancia previsional, credencial digital, certificado de cobertura o cualquier otro medio idóneo.

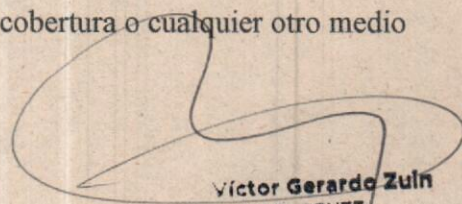

Gisela Fea

Secretaria
Honorable Concejo Deliberante



9 de Julio 915 •

www.justinianoposse.gob.ar


Víctor Gerardo Zúñiga
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

Artículo 6°.-Declaración de cobertura.

El efector podrá instrumentar formularios de declaración jurada para que el paciente o su responsable informe obra social, prepaga, ART, aseguradora o cualquier otro obligado al pago, sin que la falta o negativa de presentación impida la atención.

Artículo 7°.-Registración obligatoria.

Toda prestación alcanzada por la presente ordenanza deberá registrarse en el sistema de información, historia clínica, parte asistencial, módulo administrativo o soporte documental que el Departamento Ejecutivo determine como válido, dejando constancia suficiente de:

- a) identidad del paciente;
- b) fecha y hora de la atención;
- c) diagnóstico presuntivo o definitivo;
- d) prácticas, insumos y medicamentos utilizados;
- e) sector o servicio interviniente;
- f) profesionales actuantes; y
- g) datos de cobertura o del eventual obligado al pago.

CAPÍTULO III

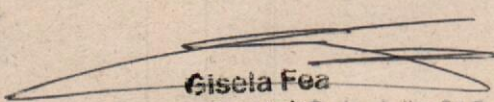
DETERMINACIÓN DEL MONTO FACTURABLE

Artículo 8°.-Criterio arancelario.

El monto de las prestaciones se determinará conforme al nomenclador, cuadro arancelario, módulos, valores de referencia o sistema de costos que establezca el Departamento Ejecutivo.

A falta de regulación específica local, podrán utilizarse como pauta supletoria:

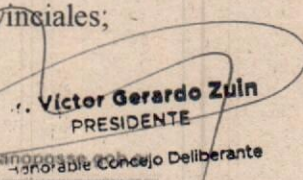
1. nomencladores provinciales o nacionales aplicables al subsector público;
2. valores de referencia de facturación a obras sociales provinciales;


Gisela Fea

Secretaria
Honorable Concejo Deliberante

9 de Julio 915 • Tel.: (3587) 5186




Victor Gerardo Zuin
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

3. convenios vigentes con financiadores; y/o
4. estructuras de costos institucionales debidamente fundadas.

Artículo 9º.- Actualización.

Los valores facturables serán los vigentes al momento de la prestación, salvo que la normativa aplicable, convenio o acto administrativo disponga otra modalidad de actualización.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN, FACTURACIÓN Y NOTIFICACIÓN

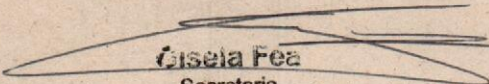
Artículo 10º.-Certificacióndeserviciosprestados.

La prestación deberá respaldarse con una Certificación de Servicios Prestados, que tendrá valor administrativo suficiente y contendrá, como mínimo:

- a) identificación del efector;
- b) datos del paciente;
- c) identificación del sujeto obligado;
- d) detalle de prestaciones, insumos, medicamentos y días de internación, en su caso;
- e) fecha de realización;
- f) monto reclamado;
- g) firma del profesional actuante o jefe de servicio;
- h) conformidad o intervención del responsable administrativo; y
- i) firma de la autoridad sanitaria o quien ésta delegue.

El Departamento Ejecutivo aprobará los modelos de formularios y soportes digitales pertinentes.

Artículo 11º.-Facturación.

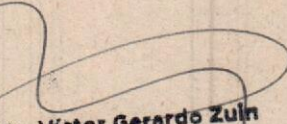

Gisela Fea

Secretaria

Honorable Concejo Deliberante

9 de Julio 915 • Tel.: 3637611486




C. Víctor Gerardo Zuluaga
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

Emitida la certificación, el efector o el área que el Departamento Ejecutivo determine deberá confeccionar la factura, liquidación o documento de cobro correspondiente y remitirlo al obligado al pago por medio fehaciente.

Artículo 12°.-Notificación fehaciente.

La notificación podrá cursarse por carta documento, cédula, correo electrónico institucional con constancia de envío, plataforma electrónica habilitada, o cualquier otro medio fehaciente que permita acreditar contenido, fecha y recepción o puesta a disposición.

Artículo 13°.- Prestaciones que requieren comunicación previa. En los casos de internación, procedimientos quirúrgicos o prácticas de alta complejidad, el efector procurará notificar al sujeto obligado dentro de las cuarenta y ocho(48) horas hábiles de conocida la cobertura y de ser posible según la urgencia clínica, dejando constancia de ello.

La omisión de esta comunicación previa no impedirá la facturación cuando la prestación hubiere sido necesaria, urgente, de emergencia o efectivamente brindada conforme a criterio médico.

Artículo 14°.-Atenciónambulatoria,urgencia y emergencia.

En las prestaciones de guardia, urgencia, emergencia y atención ambulatoria de baja o mediana complejidad, no será exigible autorización previa para su facturación, bastando la acreditación de la efectiva prestación y su registración suficiente.

Artículo 15°.-Altacomplejidad programada.

En las prestaciones programadas de alta complejidad, el efector podrá requerir autorización previa del obligado al pago cuando ello resulte posible según el cuadro clínico y la organización del servicio. Si el obligado no se expidiere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la solicitud, la prestación podrá tenerse por autorizada a los fines

Giseia Fea.

Secretaria

Honorable Concejo Deliberante

9 de Julio 915 • Te



Victor Gerardo Zulu

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

administrativos, siempre que su indicación esté debidamente fundada por la autoridad médica competente.

CAPÍTULO V

OBSERVACIONES, AUDITORÍA Y DISCREPANCIAS

Artículo 16°.-Observaciones.

El sujeto obligado podrá formular observaciones administrativas o médicas a la facturación dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde su recepción, mediante presentación fundada y documentada. La falta de observación en dicho plazo hará presumir la conformidad administrativa con la facturación, sin perjuicio de los controles posteriores que legalmente correspondan.

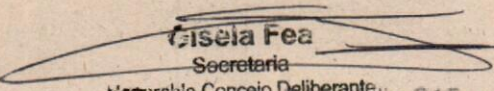
Artículo 17°.-Auditoría conjunta.

En caso de discrepancia sobre la pertinencia de la prestación, el procedimiento de facturación, la documentación respaldatoria o el monto liquidado, el sujeto obligado deberá solicitar auditoría conjunta dentro del mismo plazo previsto en el artículo anterior.

La auditoría conjunta deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en sede del efector o por modalidad remota si fuere admitida, labrándose acta con expresión de:

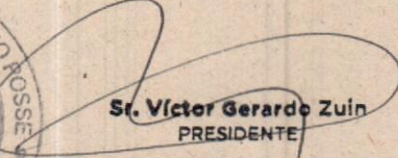
- a) puntos controvertidos;
- b) documentación examinada;
- c) conclusiones;
- d) montos reconocidos y observados; y
- e) firmas de los intervinientes.

Artículo 18°.-Incomparecencia del obligado


Gisela Fea
Secretaria

Honorable Concejo Deliberante




Sr. Víctor Gerardo Zuin
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

Si habiendo sido debidamente citado el sujeto obligado no concurriere a la auditoría conjunta o no impulsare su realización, el efector quedará habilitado para continuar el reclamo sobre la base de la documentación obrante, dejándose constancia de tal circunstancia.

CAPÍTULO VI

ORA, CERTIFICACIÓN DE DEUDA Y COBRO JUDICIAL

Artículo 19°.- Plazo de pago.

El sujeto obligado deberá abonar la facturación dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación fehaciente, salvo que un convenio específico establezca un plazo distinto.

Artículo 20°.-Mora automática.

Vencido el plazo de pago sin cancelación total, se producirá la mora automática, quedando habilitada la actualización del crédito, la liquidación de intereses, gastos administrativos y, en su caso, honorarios, conforme a la normativa aplicable, los convenios vigentes y las pautas que establezca la reglamentación.

Artículo 21°.-Certificación de deuda.

Verificado el incumplimiento, la autoridad de aplicación podrá emitir Certificación de Deuda, la que deberá contener:

- a) identificación del efector;
- b) individualización del sujeto obligado;
- c) antecedentes de la prestación;
- d) detalle de documentación respaldatoria;
- e) monto de capital;

Gisela Fea
Secretaria

Honorable Concejo Deliberante



Victor Gerardo Zuñ
PRESIDENTE

www.justinianojustiniano.gov.ar

9 de Julio 915 • Telf. 5541 514486



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

- f) intereses o actualización, en su caso;
- g) fecha de mora; y
- h) firma de la autoridad competente.

Artículo 22°.- Título ejecutivo administrativo.

La certificación de deuda, junto con la certificación de servicios prestados, factura, constancias de notificación y demás antecedentes reglamentariamente exigidos, constituirá base documental suficiente para promover el cobro judicial por la vía procesal ejecutiva o de apremio que corresponda según el ordenamiento aplicable.

Artículo 23°.-Gestión judicial.

El Departamento Ejecutivo, por intermedio de su asesoría letrada o del área que corresponda, promoverá las acciones judiciales de cobro contra los obligados incumplidores, pudiendo celebrar convenios de pago, reconocer pagos parciales, disponer refinanciaciones y adoptar toda medida útil para la percepción del crédito, con resguardo del interés público comprometido.

CAPÍTULO VII

DESTINO DE LOS FONDOS

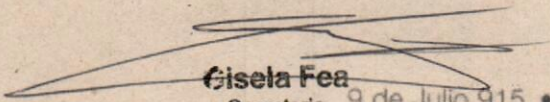
Artículo 24°.-Afectación específica.

Los fondos efectivamente percibidos en virtud del presente régimen tendrán afectación específica al fortalecimiento del sistema municipal de salud.

Artículo 25°.-Destino prioritario.

Los recursos recuperados podrán destinarse, entre otros fines, a:

- a) adquisición de medicamentos e insumos.


Cisela Fea
Secretaría


Honorable Concejo Deliberante

9 de Julio 915 • Tel



3337 514486

www.justinianoposse.gub.uy


Sr. Víctor Gerardo Zuir
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

- b) equipamiento médico y tecnológico;
- c) mantenimiento edilicio y funcional;
- d) mejora de procesos administrativos y sistemas informáticos;
- e) capacitación del personal;
- f) incentivos vinculados al recupero, productividad o mejora de gestión, conforme lo determine la reglamentación y las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO VIII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

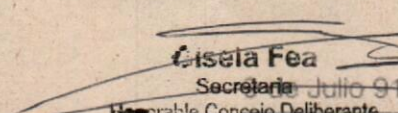
Artículo 26°.-Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, Asesoría Letrada y/o las dependencias que determine la reglamentación.

Artículo 27°.-Facultades reglamentarias.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza, debiendo establecer como mínimo:

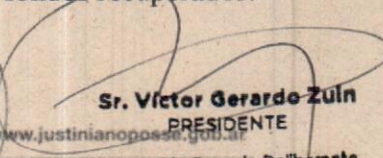
- a) circuitos de identificación, registración y facturación;
- b) formularios de certificación de servicios y de deuda;
- c) responsables de firma y validación;
- d) nomencladores o criterios de valuación;
- e) procedimientos de notificación;
- f) sistema de auditoría y tratamiento de observaciones;
- g) circuitos de remisión a cobro judicial;
- h) mecanismos de seguimiento, control y trazabilidad; y
- i) pautas de distribución y afectación interna de los fondos recuperados.


Gisela Fea

Secretaría Julio 915 • Tel. 3557314486

Honorable Concejo Deliberante




Sr. Víctor Gerardo Zúñ
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

Artículo 28°.-Normas complementarias.

La autoridad de aplicación podrá dictar protocolos, instructivos, manuales operativos y disposiciones complementarias para la mejor implementación del sistema.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°.-Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto por la presente ordenanza y su reglamentación, serán de aplicación supletoria, en cuanto resulten compatibles:

- a) los principios del régimen provincial de recupero de gastos prestacionales de Córdoba;
- b) la normativa administrativa, tributaria, procesal y contable vigente.


Artículo 30°.-Adecuación administrativa.

El Departamento Ejecutivo podrá adecuar circuitos administrativos, sistemas de información, estructuras funcionales y procedimientos internos a efectos de implementar plenamente el presente régimen.

Artículo 31°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.


Gisele Foa
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Sr. Víctor Gerardo Zulu
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante